

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO



A G U A D A S, C A L D A S

Calle 6 No. 5-23

Teléfono 8515230

j01cctoaguadas@cendoj.ramajudicial.gov.co

Aguadas, Caldas, 10 de abril de 2023

PROCESO:	DECLARATORIA EXISTENCIA UNIÓN MARITAL DE HECHO Y SU CONSECUENTE DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN SOCIEDAD PATRIMONIAL
DEMANDANTE:	AUGUSTO MEJÍA PUERTA
DEMANDADOS:	CÉSAR JULIÁN Y JORGE AUGUSTO CASTAÑO LÓPEZ, en calidad de herederos de la causante CILIA LÓPEZ ÁNGEL y contra herederos indeterminados de ésta.
RADICADO:	17013 31 12 001 2022 00179 00
LINK AUDIENCIA:	https://call.lifeseizecloud.com/17823563

Pasa a despacho el presente conflicto familiar, con la constancia de que el 30 de marzo de esta anualidad, venció el término de traslado de las excepciones de fondo propuestas por algunos codemandados en este ligio, y la parte actora no se pronunció al respecto.

Es pertinente proseguir con el trámite que le concierne a este litigio, y en ejercicio del control de legalidad que debe realizarse a lo actuado hasta el momento como lo manda el numeral 12 del artículo 42 de la Obra General del Proceso en armonía con el artículo 132 ibídem, se observa que se ajusta al procedimiento propio que merece este asunto; en consecuencia, se fija el **día 07 de junio de 2023 a las 09:00 a.m.**, para efectuar la audiencia concentrada conforme a lo consignado en los artículos 372 y 373 de la codificación procesal citada, a la cual deberán hacer presencia las partes a través de los medios virtuales disponibles para tal efecto, y se les advierte que su inasistencia será sancionable procesal y pecuniariamente conforme a lo plasmado en dicha disposición. También debe comparecer los apoderados judiciales que patrocinan a las partes y el curador ad-litem de algunos demandados, con la prevención de que su inasistencia será penalizada con multa.

Se advierte a los sujetos procesales y abogados judiciales, que se deben conectar al enlace tecnológico que se inserta en este auto, por lo menos 30 minutos antes de la hora de la audiencia, para no tener inconvenientes al momento de dar inicio a la audiencia, y en caso de que tengan algún problema deben comunicarse inmediatamente con el despacho para tratar de solucionar la respectiva conectividad.

Además, **se practicarán interrogatorios a las partes**, si a ello hubiere lugar y se agotarán las demás fases procesales que regula dicho canon.

En atención a lo plasmado en el párrafo in fine del artículo 372 ibídem, considera esta operadora judicial que es viable en la audiencia inicial practicar las pruebas; por lo tanto, en este proveído se decretan las mismas, así:

I. PARTE DEMANDANTE:

A. DOCUMENTAL: Hasta donde su valor probatorio lo amerite, se tendrán como pruebas documentales las adosadas con el texto genitor cuya valoración legal se le dará en la oportunidad procesal pertinente.

B. TESTIMONIAL: Para que depongan sobre los hechos del genitor, se oirá en declaración a las señores **DIEGO ARBEY MUÑOZ SALAZAR, ALBERTO DE JESÚS RIVERA NOREÑA, ELIZABETH LÓPEZ ÁNGEL Y ALBA LUCÍA LÓPEZ ÁNGEL.**

La parte invocante, debe procurar la conectividad de los testigos al enlace tecnológico que aparece al inicio de este proveído (Num. 11, art. 78 C.G.P).

C. INTERROGATORIO DE PARTE: Lo rendirán los señores **CÉSAR JULIÁN Y JORGE AUGUSTO CASTAÑO LÓPEZ**, el cual le será formulado por el mandatario judicial de la parte interesada de este litigio.

I. PARTE DEMANDADA:

A. DOCUMENTAL: Se dispone dar mérito legal en la debida oportunidad procesal a los documentos que acompañan la réplica al gestor.

B. TESTIMONIAL: Se dispone escuchar el testimonio de **MARIO OSORIO OSPINA**, quién se limitará a dar la versión sobre lo consignado en el hecho segundo de la contestación de la demanda.

ELIZABETH LÓPEZ ÁNGEL, ALBA LUCÍA LÓPEZ ÁNGEL, LUIS FERNANDO LÓPEZ RODRÍGUEZ, JULIETA LÓPEZ ÁNGEL Y MARÍA ESTRELLA GALVIS BOTERO, expondrán lo que les conste sobre la existencia de la relación sentimental, no singular y no permanente entre las partes.

La parte pasiva, debe procurar la conectividad de los testigos al enlace tecnológico que aparece al inicio de este proveído (Num. 11, art. 78 C.G.P).

C. SOLICITUD NOTARÍA ÚNICA DE PÁCORÁ (CALDAS). Por haberse acreditado mediante derecho de petición, que la abogada **YESICA JOHANA ÁLVAREZ SALAZAR**, solicitó al Notario único de Pácora (Caldas), le diera información y/o copia de todos los documentos que reposen en su archivo respecto a la declaración y/o liquidación de sociedad patrimonial que hubiese existido entre los señores **CILIA LÓPEZ ÁNGEL Y AUGUSTO MEJÍA PUERTA**, se dispone librar oficio a dicha entidad administrativa, para que dentro del término de diez (10) días siguientes al recibido del respectivo oficio, remita las actuaciones que reposen en su despacho sobre lo relacionado con el derecho de petición antes relacionado.

PRUEBAS DENEGADAS:

Se niega que los señores **CÉSAR JULIÁN Y JORGE AUGUSTO CASTAÑO LÓPEZ**, rindan testimonio o declaración de parte, ya que son demandados en este pleito, y la prueba es pedida por la misma abogada que los representa, sin que pueda obtener confesión directa por ellos.

SOLICITUD DE PERITAJE: Se niega decretar el peritaje sobre los daños que sufrió el rodante con placas IHS418, por la potísima razón de que el peritaje lo debió de haber aportado en la forma establecida en el artículo 227 del Estatuto General del Proceso.

El curador ad-litem, no solicitó la practica de ningún medio probatorio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**MARÍA MAGDALENA GÓMEZ ZULUAGA
JUEZ**

Firmado Por:

Maria Magdalena Gomez Zuluaga

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Aguadas - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3ca7081bc645aa8ebc75a732e9ec42ef7e99cfbd17f10bea7110158ae967c321**

Documento generado en 10/04/2023 01:51:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>